Pamplona, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas por el Apoderado Judicial de la demandante y la aclaración pretendida al respecto, como las mejoras se encuentran en un bien inmueble que no es de propiedad de las partes y corresponde a derechos y acciones, *se requiere* para que acredite la existencia del mismo (certificado de libertad y tradición), la propiedad a nombre de los señores *JOSÉ DEL CARMEN ARIAS PARADA y DONATO ARIAS PARADA* e informe la dirección, teléfono y correo electrónico de los copropietarios para si es el caso, efectuar las comunicaciones legales.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Proceso 54-518-31-84-002-2019-00137-00 liquidación sociedad patrimonial

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fbafaa4b568c92109e7423deeafd56631c8b27922c84977d2caac27617ee872

Documento generado en 14/12/2021 05:54:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica